

# PRORROGA AL ESTADO DE EMERGENCIA

**Decreto No. 1056** de 11 de junio de 1982

Publicado en La Gaceta No. 141 de 17 de junio de 1982

## LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

### Considerando:

#### I

Que el país continua siendo objeto de agresiones de todo tipo por bandas de contrarrevolucionarios que o eran desde territorio fronterizos vecinos.

#### II

Que estas agresiones constituyen la materialización de las declaraciones emitidas en el exterior por cabecillas de la contrarrevolución y forman parte del plan de desestabilización de la nación nicaragüense que ha sido denunciado en diferentes foros internacionales y que señala como principal propiciador a la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos; misión ésta que no ha sido desmentida por el Gobierno Norteamericano, y al contrario fue ratificada dicha actitud durante la votación en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

#### III

Que a todo este cuadro se agrega la situación de desastre nacional provocada por las recientes lluvias que ocasionaron serios daños al aparato productivo, pérdida de vidas humanas y de cuantiosos recursos materiales que aún no han podido ser cuantificados por el Gobierno Revolucionario.

#### IV

Que del contexto descrito se desprende la necesidad de prorrogar el estado de emergencia para poder hacer frente a las agresiones y a las tareas que exige la reparación de los serios daños sufridos en nuestra economía.

### **POR TANTO:**

en uso de sus facultades,

## **Decreta:**

**Artículo 1.-**Se reforma el Artículo 3 el que se leerá así:

"Cuando se trate de funcionarios que gozan de Inmunidad conforme el Artículo 19 de esta Ley y que no sean los Miembros de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, las personas que se consideren afectadas por sus actuaciones sean éstas de índole particular o de carácter público, podrán recurrir de queja ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional o bien ante el Consejo de Estado si se trata de Representantes ante este Organismo".

**Artículo 2.-**Se adiciona un párrafo final al Artículo 4 el que se leerá así:

"El Consejo de Estado establecerá el procedimiento a seguir en la tramitación de la queja a partir de su presentación ante este Organismo".

**Artículo 3.-**Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión". (f) Comandante Guerrillera Dora María Téllez, Presidente del Consejo de Estado por la Ley. Sub-Comandante Rafael Solís Cerda, Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme. POR TANTO: Téngase como Ley de la República. Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unida Frente a la Agresión".

**JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael C6rdov Rivas.**

